

**INFORME SECRETARIAL** Ciénaga, 22 de junio de 2021. Al despacho del señor Juez informando que están solicitando embargo de remanente dentro del presente proceso. Así mismo informo que dicho proceso se encuentra terminado desde el año 2009. Provea.

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**  
Secretaria. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2009-00709-00  
EJECUTANTE: INVERSIONES SMP LTDA  
EJECUTADO: ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA**

---

Ciénaga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso dar aplicación a la solicitud de embargo de remanente ordenado por el Juzgado Octavo Administrativo de Santa Marta, dentro del proceso ejecutivo seguido por ALBEIRO JOSÉ BRAVO VILORIA con radicado 2010-00778, sin embargo se advierte que el proceso que se pretende embargar identificado con el radicado 2009-00709 seguido por INVERSIONES SMP LTDA contra el HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA se dio por terminado en esta agencia judicial por auto de fecha 05 de noviembre de 2009, situación que impide dar aplicación a una medida sobre un proceso que ya feneció.

De otro lado se advierte que la entidad consignante de los dineros, en este caso la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS, insiste en la consignación de dichas sumas pese a que fue requerido por este despacho a través de oficio 2320 de fecha 19 de diciembre de 2020, en el cual se advierte que debe dar cumplimiento a la orden de desembargo ordenada por este despacho desde el año 2009, en tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de dar aplicación a la medida de embargo de remanente por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R.D.', with a horizontal line extending to the right.

**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**